

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**9658** *RESOLUCION de 22 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 190/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada se ha interpuesto por don Francisco Gómez Solé, funcionario de la Seguridad Social destinado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Granada, el recurso contencioso-administrativo número 190/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Madrid, 22 de marzo de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**9659** *REAL DECRETO 407/1989, de 7 de abril, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Tenerife», inscripción número 53, comprendida en la provincia de Santa Cruz de Tenerife (isla de Tenerife).*

Los estudios y trabajos de prospección realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Tenerife», inscripción número 53, comprendida en la provincia de Santa Cruz de Tenerife (isla de Tenerife), declarada por Real Decreto 1018/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 128, de 29 de mayo), han puesto de manifiesto la existencia en el subsuelo de la zona central de la isla de una anomalía térmica suficiente para un campo geotérmico sin confirmación plena de su existencia, dando así por acabada la investigación programada y no tener prevista su continuación, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el artículo 25.1 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, así como lo prevenido por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, se hace preciso proceder a dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de abril de 1989,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Tenerife», inscripción número 53, comprendida en la provincia de Santa Cruz de Tenerife (isla de Tenerife), definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 13º 08' 00" oeste con el paralelo 28º 26' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	13º 08' 00" oeste	28º 26' 00" norte
Vértice 2 .....	12º 35' 00" oeste	28º 26' 00" norte
Vértice 3 .....	12º 35' 00" oeste	27º 59' 00" norte
Vértice 4 .....	13º 08' 00" oeste	27º 59' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 8.019 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos geotérmicos en las áreas no afectadas por otros derechos mineros, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 7 de abril de 1989.

IUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**9660** *REAL DECRETO 408/1989, de 14 de abril, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir la línea eléctrica a 380 Kv Aragón-Peñaflor, en las provincias de Teruel y Zaragoza, por la Empresa «Red Eléctrica de España, S. A.».*

La Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», en representación de «Red Eléctrica de España, S. A.», ha solicitado al Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y de la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, simple circuito en dúplex, a 380 Kv de tensión, como parte principal del refuerzo entre las zonas Centro-Norte y Catalano-Aragonesa, entre la estación receptora «Aragón» y la subestación de «Peñaflor», en las provincias de Zaragoza y Teruel.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 12 de febrero de 1988, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la necesidad de la instalación que su destino es reforzar la interconexión entre las zonas Centro-Norte y Catalano-Aragonesa, considerándose vital para el funcionamiento adecuado de la Red Peninsular, tanto en condiciones normales como de fallo de alguna de sus partes integrantes.

Su urgente ocupación está motivada, dado que todo retraso en la construcción y entrada en servicio de la línea supondría unos elevados costes adicionales en la explotación del Sistema Eléctrico Nacional.

Tramitado el correspondiente expediente por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones, los correspondientes a las fincas 1, 10, 3, 5, 7 bis, 13 y 15. Ambos escritos solicitan variación de trazado invocando la posibilidad de discurrir por terrenos de dominio público así como en la existencia de diferentes convenios entre agricultores y ENDESA, acordando el respetar determinadas fincas en el trazado de la línea, no siendo atendibles ninguna de ambas alegaciones dado que respecto a la primera de ellas y previa comprobación sobre el terreno del órgano instructor del expediente, informa que no se dan conjuntamente las condiciones que el artículo 26 del Reglamento antes mencionado establece. En relación con la existencia de los convenios antes referidos y tal y como se refleja en la Resolución de la Dirección General de la Energía de 12 de febrero de 1988 la «Sociedad Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», como actual propietaria de las instalaciones eléctricas cuya titularidad le fue transmitida por las Empresas accionistas de la misma, no contrae necesidad de asumir aquellas obligaciones de carácter genérico que alguna o algunas de las Empresas participantes de su capital social, pudieran tener contraídas con terceras personas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de abril de 1989,

### DISPONGO:

Artículo único.-A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuestas, con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, simple